

DECRETO No.ALC100-28-01-087
(Julio 25 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REDUCEN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS EN EL MUNICIPIO DE JARDÍN, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Jardín, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, legales, reglamentarias, en especial de las conferidas en los artículos 311 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 457 de 2020, 461 de 2020, Decreto 593 de 2020, Decreto 749 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que según lo establecido por el artículo 311 de la Carta Política al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a





la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que con el fin de contrarrestar la propagación del COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020 adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena a razón de la Enfermedad nuevo Coronavirus (COVID-19).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la **Emergencia Sanitaria** por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19 en el territorio Nacional y se adoptan medidas de obligatorio cumplimiento para hacer frente al virus. Seguidamente, la declaratoria de emergencia ampliada hasta el 31 de agosto de 2020, mediante el Resolución 844 de 2020.

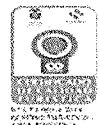
Que con fundamento en las anteriores disposiciones constitucionales, el Gobierno Nacional mediante Decreto No.457 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.

Que en concordancia con lo anterior, la Gobernación de Antioquia por medio del Decreto Departamental 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria en Salud en el Departamento de Antioquia y dictó disposiciones de obligatorio cumplimiento.

Que en similares términos, la misma institución mediante Decreto No.2020070000984 del 13 de marzo de 2020, declaró la situación de Calamidad Pública en el Departamento de Antioquia, por el término de hasta seis (6) meses, con posibilidad de prorrogarlos según las circunstancias de evolución y propagación del Coronavirus COVID-19 en el Departamento.

Que el artículo 3° idem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o inferan daño a los valores enunciados."

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."





Que, el artículo 12 *Ibidem*, establece que: "Los Gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que la declaratoria de los diferentes estados de emergencia, tanto por el gobierno nacional, como por el Departamento de Antioquia y directamente por el municipio de Jardín, han generado situaciones restrictivas en cuanto al libre ejercicio económico y a la explotación habitual de los establecimientos de comercio en todo el municipio.

Que el Decreto 461 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en marco de la Emergencia Económica y Social, dispuso:

"(...)

Artículo 2. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de tarifas de impuestos territoriales. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales.

Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.

"(...)"

Que la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por el nuevo coronavirus COVID-19 y cuyo crecimiento exponencial es previsible, sumado a los efectos económicos negativos que se han venido evidenciando en los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio, es un hecho que además, de ser una grave calamidad pública, constituye en una grave afectación al orden económico y social del país, el Departamento y el Municipio.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente como consideraciones, es evidente que el Municipio de Jardín, se encuentra enfrentando una situación repentina e inesperada que afecta de manera grave el orden económico y social por hechos imprevisibles y sobrevinientes que no pueden ser controlados a través de las potestades ordinarias de que goza el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.

Que el Decreto 636 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional obligó a un aislamiento preventivo de la población colombiana, generando el cierre de establecimientos de comercio, adoptando de manera adicional la medida aislamiento preventivo obligatorio y cierre de algunos establecimientos de comercio hasta el 25 de mayo de 2020, lo que ha incrementado los déficits económicos y





financieros en sectores golpeados por la contingencia, como lo son el sector comercial y el sector turismo del municipio.

Seguidamente, el gobierno nacional expidió el Decreto 749 de 2020, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta el 1º de julio de 2020, lo que ha postergado las dificultades económicas en el municipio de Jardín.

Adicionalmente, el Decreto 878 de 2020, en su artículo 2º dispuso ampliar las medidas sanitarias hasta el día 15 de julio de 2020 y el Decreto 990 de 2020, mediante su artículo 1º ordenó el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 01 de agosto de 2020, lo cual, implica la ampliación de restricciones en la apertura de establecimientos de comercio y de empresas privadas.

Que dado el inicio de reapertura gradual de la economía local, esto es, la autorización y efectiva apertura de ciertos establecimientos de comercio que pueden desarrollar su objeto social mediante entrega de artículos para llevar y domicilios, además de venta en local con previo cumplimiento de requisitos de bioseguridad, se hace necesario establecer el monto a gravar y recaudar por concepto de impuesto de industria y comercio y complementarios para el mes de julio de todos los establecimientos de comercio y empresas registradas en la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, que vienen ejerciendo los actos comerciales según las autorizaciones concedidas reglamentariamente.

Por lo tanto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar la disminución de la tarifa de Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios consagrados en el Estatuto Tributario, en un 99% para el mes de julio de 2020, para aquellas empresas y establecimientos de comercio que aún se encuentran cerrados totalmente.

Parágrafo 1º: Para aquellos establecimientos de comercio que durante el mes de julio, han reabierto de manera parcial sus negocios y han ejercido algunos actos de comercio, les será cobrado el 100% del impuesto de industria y comercio y complementarios. No obstante lo anterior, si su actividad comercial es solo para venta de productos para llevar o a domicilio, no se cobrará el concepto de espacio público, si lo hubiera.





ARTÍCULO SEGUNDO: Diferir el pago del canon de arrendamiento de los locales comerciales propiedad del municipio de Jardín hasta por 12 meses a elección de cada arrendatario.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena a la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico municipal, realizar los ajustes necesarios para cumplir la presente disposición.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena remitir copia del presente Decreto al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige para el mes de julio de 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Jardín a los 25 días de julio de 2020.

HÉCTOR JAIME RENDÓN OSORIO

Alcalde Municipal

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó, elaboró:	Yuly Moreno Zapata – Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico		25/07/20
Revisó y aprobó:	Yesenia Álvarez Pérez – Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social		25/07/20
Revisó y aprobó:	Carlos Mario García Restrepo – Asesor Jurídico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

